Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA
Decreto Nº 767
Fecha: 22/08/02

CPDE. EXPTE. Nº **756-HCD-02**
DESPACHO Nº 17 - COMISIÒN DE: **HIGIENE Y SALUD PÙBLICA**

VISTO

El expediente Nº 756-HCD-02; Ref. a: Solicita realizar mejoras en la señalización de calles y refugios en el distrito; y

CONSIDERANDO

Que por expediente Nº 756-HCD-02, se ha puesto de manifiesto al Departamento Ejecutivo por Resolución Nº 95/2002, la necesidad de mejorar la señalización en calles y refugios de pasajeros en el Distrito;

Que sin perjuicio de ella, este cuerpo Deliberativo, desea por vía de Ordenanza propiciar y autorizar a que el Departamento Ejecutivo, arbitre los mecanismos necesarios para implementar en el Partido la instalación de dichos objetos;

Que en el concepto de servicio público debe entenderse en sentido amplio, abarcativo no solo de lo que tradicionalmente se entiende por el mismo, sino también de aquellos elementos estáticos que prestan de manera continua e ininterrumpida un servicio a los vecinos, como es el caso de las señalizaciones de calles o refugios de pasajeros de transporte público;

Que como ya ha destacado este Cuerpo, la construcción de la Autopista La Plata-Buenos Aires, con su bajada correspondiente en nuestro Partido, ha incrementado sustancialmente el tránsito por las calles del Distrito, tanto en cantidad como en frecuencia, esencialmente en lo que respecta a tránsito proveniente de otras jurisdicciones, con lo cual la optimización de la señalización de calles se torna perentoria e indispensable no sólo por una razón de orden e ilustración sino también por estrictas razones de seguridad vial;

Que surge evidente de los informes emanados de la Secretaría de Tránsito, Inspecciones y Bromatología, obrantes en expediente Nº 756-HCD-02, que este municipio ha llevado a cabo las señalizaciones indispensables, las cuales ameritan ser optimizadas. Asimismo se carece de elementos para la fabricación de señalizaciones, refugios de pasajeros y pantallas publicitarias;

Que la grave situación económica por la que atraviesa el País genera la necesidad de brindar soluciones a las necesidades comunales, bregando en lo posible porque ello no ocasiones gastos;

Que en ese sentido, estimamos pertinente autorizar al Departamento Ejecutivo a licitar la señalización y la instalación de refugios, sin tener que realizar erogaciones, al constituir la explotación publicitaria la contraprestación empresaria;

Que asimismo y durante el tiempo que dure la explotación, el señor Intendente municipal podrá disponer la eximición de la tasa de publicidad y propaganda que fuera aplicable;

Que resultan operativos en la cuestión que nos ocupa, los artículos 24, 25, 27 Inc. 15 y 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A Nº 3449

ARTÍCULO 1º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a efectuar un llamado a Licitación …….. Pública, y confeccionar los respectivos pliegos de bases y condiciones, para contratar la instalación en el Partido de Berazategui, de señaladotes de calles en el que conste su número y/o nombre y sentido vehicular. De igual forma se autoriza a contratar la instalación de refugios para pasajeros de medios de transportes y carteleras de publicidad estática.-

ARTICULO 2º: ARBITRENSE los medios necesarios a fin de viabilizar la explotación publicitaria ……. por un lapso de tiempo de las carteleras que se instalen en razón de no existir contraprestación económica a modo de precio por parte de la Municipalidad. Deberán instrumentarse los mecanismos necesarios con el objeto de eximir, durante el lapso de la explotación, del pago de los derechos por publicidad y propaganda, resguardando la previsión contenida en el artículo 40| de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido, …….. ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Agosto de 2002.

ES COPIA FIEL
Ordenanza Digitalizada
14/11/2009
Rodolfo Aguilar

f